

## RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE OFICIO

RES. EX. N° 3/ ROL F-079-2021

Santiago, 08 de septiembre de 2022

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°1344, de 11 de agosto de 2022, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-079-2021

1º Que, con fecha 13 de agosto de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-079-2021, con la formulación de cargos en contra de la sociedad Calor de Mely SPA (en adelante e indistintamente, “la titular”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra c), de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada a la titular, de conformidad a lo dispuesto en el inciso III del artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 27 de enero de 2022, según el acta de notificación personal respectiva.

2º Que, con fecha 05 de abril de 2022, mediante la Resolución Exenta N°2/Rol F-079-2021 (en adelante, “Res. Ex. N°2/Rol F-079-2021”), esta Superintendencia requirió información a la titular con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancia del artículo 40 de la LO-SMA. Dicha resolución fue notificada de conformidad a lo dispuesto en el inciso III del artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 05 de septiembre de 2022, según el acta de notificación personal respectiva.

3º Que, con fecha 06 de septiembre de 2022, el Sr. Miguel Castillo ingresó una solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la Res. Ex. N°2/Rol F-079-2021, fundado en la necesidad de *“cotejar y elaborar de manera diligente y prolífica, los registros, documentos y todo tipo de información pertinente al caso, con la finalidad de poder”*

Página:



*establecer fehacientemente los antecedentes que la autoridad ambiental requiere para ponderar las circunstancias en la determinación de las sanciones específicas”.*

4° Que, en el presente procedimiento no se han ingresado documentos que permitan determinar que el Sr Miguel Castillo tiene la facultad para representar por sí solo a la sociedad Calor de Mely SPA.

5° En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que “*la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros*”.

6° Que, sin perjuicio de lo señalado respecto de la facultad del Sr. Miguel Castillo, se puede inferir que la titular se encuentra en la necesidad de recopilar información financiera y técnica, debido a la reciente notificación de la Res. Ex. N°2/Rol F-079-2021. Adicionalmente, cabe tener presente que no existen antecedentes que permitan sostener que la ampliación de plazos para responder dicha resolución afectará los derechos de terceros, por lo que la misma se concederá de oficio, de acuerdo al Resuelvo I de la presente resolución.

**RESUELVO:**

**I.**

**AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA**

**RESPONDER LA RES. EX. N°2/ROL F-079-2021.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos se concede un plazo adicional de 2 días hábiles para ingresar respuesta al requerimiento de información formulado mediante la Res. Ex. N°2/Rol F-079-2021, contado desde el vencimiento del plazo original otorgado en la misma resolución.

**II.**

**NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o

por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Representante Legal de la sociedad Calor de Mely SPA, domiciliado para estos efectos en Fundo Rahue Parcela 3 Sitio 21 Km, Ruta U 400, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

Lilian Solís Solís

Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Representante Legal de la sociedad Calor de Mely SPA, Fundo Rahue Parcela 3 Sitio 21 Km, Ruta U 400, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

CC:

- Ivonne Mansilla, Jefa Oficina Regional Los Lagos.

Página:

